

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 08 de MAYO de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 912-2019-OGA/INEN, de fecha 06 de mayo de 2019, Informe N° 416-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Logística, solicitando opinión legal sobre el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C., respecto al Contrato N° 032-2019-INEN, ítem 2, derivado de la Licitación Pública N° 010-2018-INEN "Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal del INEN" y el Informe N° 503-2019-OAJ/INEN, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante EL REGLAMENTO, estable los supuestos en los cuales procede la ampliación de plazo, "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Asimismo, señala que "el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Que, el cuarto párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión N° 074-2018/DTN, señala que "la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual";

Que, el numeral 2.4 de la Opinión N° 195-2017/DTN, prevé lo siguiente: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." En correlación a ello, el quinto párrafo del



mismo numeral, señala que “caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo”;

Que, con fecha 26 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió el Contrato N° 032-2019-INEN con la empresa CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C., derivado de la Licitación Publica N° 010-2018-INEN para la “Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal del INEN” – Ítem 2 y 4, por un monto de S/ 1’846,700.00 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 062-CIISAC-2019, de fecha 23 de abril de 2019, la empresa Corporación Industrial Independencia SAC, solicita ampliación de plazo de cuarenta siete días calendario para la entrega de los uniformes, debido a que su proveedor SAMITEX se encuentra en desabastecimiento temporal del insumo (tela doobby diseño columnas color rosado), por parte de su proveeduría, según se observa de la Carta de fecha 15 de abril de 2019;

Que, mediante Memorando N° 865-2019-ORH-OGA/INEN, de fecha 02 de mayo de 2019, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 033-2019-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN, concluye que para considerar la causal invocada de ampliación de plazo, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada técnicamente por el contratista, debiendo demostrar que el hecho es extraordinario, imprevisible e irresistible. Por lo que, resulta improcedente lo solicitado, al no haber acreditado debidamente el hecho generador del atraso y/o paralización, según el artículo 140 del Reglamento de la LCE;

Que, mediante Informe N° 416-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 06 de mayo de 2019, la Oficina de Logística concluye que el pedido de ampliación de plazo debe sustentarse en lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la LCE, siendo que el contratista no sustenta adecuadamente su pedido, y en base a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos, se opina que no procede la ampliación de plazo, por lo que se recomienda contar con opinión legal;

Que, mediante Informe N° 503-2019-OAJ/INEN de fecha 08 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión, señalando que: “no procede la ampliación de plazo para la ejecución del Contrato N° 32-2019-INEN, Ítem/Paquete N° 2, derivado del Procedimiento de Selección, Licitación Publica N° 010-2018-INEN “Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal del INEN”; al haber verificado de los documentos que obran en el expediente administrativo, que el contratista no ha sustentado adecuadamente que el atraso se deba a causa no imputable a él, y al no haber acreditado caso fortuito y/o fuerza mayor, como eximente de responsabilidad, conforme a los requisitos exigidos en la normativa de Contrataciones y específicamente en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto resolutorio por el cual se deniegue la aprobación de la ampliación de plazo solicitada;

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 32-2019-INEN, del Ítem/Paquete N° 2, de la Licitación Pública N° 010-2018-INEN, para la "Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal del INEN", solicitada por el contratista CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C., manteniéndose el plazo de ejecución vigente, establecido en la cláusula quinta del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



